

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su respectiva revisión, la cual fue remitida por el Juzgado 3º., Civil Municipal de Cali a través del correo electrónico, el 04 de Abril de esta anualidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N°963

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00199-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente **DEMANDA EJECUTIVA** que promueve a través de apoderada el **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DEL REFUGIO**, contra de la señora **DIANA MARCELA RUBIO FERNANDEZ** en la que se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Al no contener la demanda solicitud de medidas cautelares, deberá acreditar la apoderada el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la señora **DIANA MARCELA RUBIO FERNANDEZ** a través de su correo electrónico, y en caso de desconocer el correo electrónico de la demandada, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Ha aportado la apoderada de la parte demandante, a fin de acreditar la calidad de administrador de su poderdante, certificado de la Secretaría de Seguridad y Justicia y/o de Convivencia y Seguridad del municipio de Santiago de Cali, que data del 10 de Marzo del 2021, sin que se pueda corroborar la legitimación de dicho administrador, para la fecha de presentación de la demanda, por lo que se deberá aportar con fecha de expedición no mayor a tres meses.
- El certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 370-550023, data del 25 de Noviembre de 2021 y teniendo en cuenta que han pasado 6 meses, la apoderada deberá allegar un nuevo certificado con fecha del año en curso.

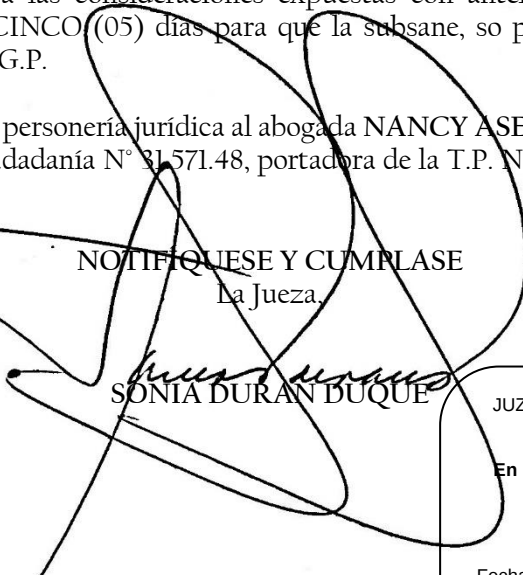
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderada judicial, por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DEL REFUGIO** identificado con NIT. 805.000.950-3 en contra de la señora **DIANA MARCELA RUBIO FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.052.188, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogada **NANCY ASENETH MELO CANAMEJOY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.571.48, portadora de la T.P. No. 271.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

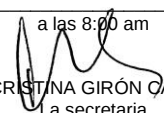

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

02 JUN 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria